

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm.: 7317

Fecha: 9 de marzo de 2007

Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado

Por: Francisco José Martín Caso
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE
SALVAGUARDEN EL DERECHO DE TODA MADRE
TRABAJADORA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
A UN ÁREA O ESPACIO FÍSICO DESIGNADO Y APROPIADO
PARA LA LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA**

APROBADO

7 de marzo de 2007

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE SALVAGUARDEN
EL DERECHO DE TODA MADRE TRABAJADORA DEL DEPARTAMENTO DE
LA FAMILIA A UN ÁREA O ESPACIO FÍSICO DESIGNADO Y APROPIADO
PARA LA LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA**

TABLA DE CONTENIDO

		PÁGINA
ARTÍCULO		
Artículo I	Título.....	1
Artículo II	Base Legal.....	1
Artículo III	Aplicabilidad.....	2
Artículo IV	Propósito.....	2
Artículo V	Definiciones de Términos.....	2
Artículo VI	Política Pública.....	3
Artículo VII	Objetivos.....	4
Artículo VIII	Oficial Coordinador(a).....	4
Artículo IX	Periodo de Lactancia.....	4
Artículo X	Requisito.....	5
Artículo XI	Áreas o Espacios Designados para la Lactancia o Extracción de Leche Materna.....	5
Artículo XII	Cumplimiento.....	6
Artículo XIII	Cláusula de Separabilidad.....	6
Artículo XIV	Cláusula de Salvedad.....	6
Artículo XV	Cláusula Derogatoria.....	6
Artículo XVI	Vigencia.....	6
Artículo XVII	Aprobación.....	7

fr

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS QUE SALVAGUARDEN
EL DERECHO DE TODA MADRE TRABAJADORA DEL DEPARTAMENTO DE
LA FAMILIA A UN ÁREA O ESPACIO FÍSICO DESIGNADO Y APROPIADO
PARA LA LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA**

Artículo I – Título

Este Reglamento se conoce como *Reglamento para Establecer las Normas que Salvaguarden el Derecho de Toda Madre Trabajadora del Departamento de la Familia a un Área o Espacio Físico Designado y Apropiado para la Lactancia o Extracción de Leche Materna*.

Artículo II – Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a la autoridad legal conferida por las siguientes leyes.

- A. Plan de Reorganización Núm. 1 del Departamento de la Familia, aprobado el 28 de julio de 1995.
- B. Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002, conocida como “Ley para Ordenar a los Secretarios, Directores, Presidentes y Administradores Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Designar Espacios para la Lactancia en las Áreas de Trabajo”.
- C. Ley Núm. 170, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, aprobada el 12 de agosto de 1988.
- D. Ley 184, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, aprobada el 3 de agosto de 2004, según enmendada.
- E. Ley Núm. 239 de 6 de noviembre de 2006, “Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia”.

- F. Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, conocida como "Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna", según enmendada.
- G. Convenios Colectivos del Departamento de la Familia vigentes.

Artículo III – Aplicabilidad

Este Reglamento aplica a todas las funcionarias y empleadas del Departamento de la Familia y sus Componentes Operacionales. Aplica, en lo pertinente, a toda visitante que requiera el uso del área o espacio designado para la lactancia o extracción de leche materna.

Artículo IV – Propósito

El propósito de este Reglamento consiste en disponer las normas que rigen el establecimiento y uso de un área o espacio de lactancia o extracción de leche materna en el Departamento de la Familia y sus Componentes, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002.

Artículo V – Definiciones de Términos

- A. *Área o Espacio de Lactancia* – Espacio provisto por el Departamento de la Familia para garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene.
- B. *Criatura lactante* – Es todo infante de menos de un (1) año de edad, que es alimentado con leche materna.
- C. *Departamento*- se refiere al Departamento de la Familia y sus Componentes Operacionales, tales como: Secretariado, Administración de Familias y Niños (ADFAN), Administración de Desarrollo Socioeconómico (ADSEF), Administración de Sustento de Menores (ASUME) y la Administración para el Cuidado Integral de la Niñez (ACUDEN).

- D. *Jornada de Trabajo*- A los fines de la aplicación de este Reglamento, se refiere a la jornada de tiempo completo de siete (7) horas y media (1/2) que trabaja la madre trabajadora.
- E. *Lactar* – Acto de amamantar al infante con leche materna.
- F. *Madre lactante* – Toda mujer que trabaja en el Departamento de la Familia y sus Componentes, que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía y que esté criando a su bebé. Es también, aquella que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
- G. *Oficial Coordinador(a)* – Gerente, Director(a) u Oficial de Recursos Humanos Designado(a), adscrito a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, quien es responsable de dar cumplimiento a la implantación de un área o espacio designado para la Lactancia o extracción de leche materna, de conformidad con las leyes aplicables.
- H. *Periodo de Lactancia* – Periodo de tiempo que tiene la madre lactante para lactar a su hijo(a) dispuesto por ley o convenio colectivo vigente.

Artículo VI – Política Pública

Es política del Departamento de la Familia contribuir para que la madre trabajadora tenga a su disposición los recursos necesarios, que estén al alcance del Departamento, para el desarrollo de sus hijos(as). Es de conocimiento general que la debida alimentación y atención, desde temprana edad, fomenta el desarrollo de ciudadanos(as) saludables, mental y físicamente.

La leche materna es uno de los alimentos que, científicamente se ha demostrado, ayuda al desarrollo y la buena salud de nuestros(as) hijos(as). Por ello, nos hemos dado a la tarea de cumplir con el mandato establecido en la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002, para designar áreas o espacios físicos

adecuados que permitan a la madre lactar o extraerse leche materna y mantenerla en una nevera diariamente para luego alimentar al infante.

Artículo VII – Objetivos

El objetivo principal de este Reglamento es delinear las normas que regulen los procedimientos para que el proceso de lactancia o extracción de leche materna en el Departamento, se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de leyes vigentes. Además, salvaguardar el derecho a la intimidad de las madres trabajadoras del Departamento a lactar a sus hijos(as).

Artículo VIII – Oficial Coordinador(a)

A. El(la) Gerente, Director(a) u Oficial de Recursos Humanos Designado(a) como Oficial Coordinador(a) tiene las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar y verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 155, supra y de este Reglamento.
2. Proveer información al personal sobre las áreas o espacios designados para la lactancia o extracción de leche materna, al igual que la reglamentación vigente para el uso adecuado de las mismas.
3. Requerir y verificar que todos los Componentes del Departamento de la Familia tengan un área o espacio de lactancia, que cumpla con los requisitos de ley.
4. Divulgar la política pública del Departamento de la Familia en cuanto al establecimiento de áreas o espacios para la lactancia o extracción de leche materna.

Artículo IX – Periodo de Lactancia

A. El periodo de lactancia o de extracción de leche materna tiene una duración máxima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del regreso

de la empleada de su licencia por maternidad, conforme con los términos dispuestos en el Artículo X de este Reglamento.

- B. Toda madre lactante que labora a tiempo completo tiene una (1) hora para lactar o extraerse la leche materna, la cual puede ser distribuida en (2) dos periodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres (3) periodos de veinte (20) minutos cada uno. Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el Departamento, éste no se puede cambiar sin el consentimiento de ambas partes.
- C. La madre lactante puede acudir al lugar donde se encuentra el(la) infante para lactarlo(a), en aquellos casos en que el Departamento tenga un centro de cuido en sus facilidades, o utilizar el área o espacio habilitado para lactar o extraerse leche materna.

Artículo X – Requisito

Toda madre lactante que desee lactar a su hijo(a), según lo dispuesto en este Reglamento, debe presentar a su Supervisor(a) Inmediato(a) una certificación médica al efecto durante el periodo correspondiente al cuarto (4to.) y octavo (8vo.) mes de edad del infante, la cual certifique que la madre lacta a su bebé. Dicha certificación debe presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada periodo. Además, debe completar el formulario Solicitud de Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna.

Artículo XI – Áreas o Espacios Designados para la Lactancia o Extracción de Leche Materna

- A. El Departamento de la Familia y sus Componentes deben asignar un área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, sin que ello conlleve la creación o construcción de estructuras, y supeditado a la disponibilidad de recursos. El mismo debe contener una o más butacas, una mesa y una nevera.

- B. El área o espacio designado para la lactancia puede ser utilizado de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., bajo la supervisión de un(a) funcionario(a) designado(a) para ello, quien tiene la responsabilidad de custodiar las llaves de la misma.
- C. La madre lactante tiene que evidenciar diariamente el tiempo utilizado en el formulario que el Departamento provea para estos fines.
- D. El área o espacio designado para la lactancia está disponible para el uso de visitantes que deseen lactar a sus infantes o extraerse la leche materna.

Artículo XII – Cumplimiento

Lo dispuesto en este Reglamento es de cumplimiento estricto y el impedir o no cumplir con el mismo dará lugar a las medidas disciplinarias aplicables.

Artículo XIII – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo o inciso de este Reglamento fuera declarado nulo por un tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afecta, ni invalida las demás disposiciones del mismo.

Artículo XIV- Cláusula de Salvedad

La Autoridad Nominadora es la responsable de resolver cualquier situación que no esté contemplada en este Reglamento.

Artículo XV – Cláusula Derogatoria

Este Reglamento deroga cualquier otro reglamento, procedimiento, orden, circular o norma que conflija con lo aquí establecido.

Artículo XVI- Vigencia

Este Reglamento entra en vigor a los treinta (30) días, después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm.

170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Artículo XVII- Aprobación

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 7 de marzo de 2007.



Félix V. Matos Rodríguez, Ph.D.
Secretario
Departamento de la Familia

Radicado en el Departamento de Estado el 9 de marzo de 2007.